



Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 0852 DE 15 MAYO 2009

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en el ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el literal b del artículo 28 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar establece cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Que la Resolución No 2521 del 5 de Diciembre de 2008, Por medio de la cual se adopta el manual de inducción y reinducción de la Universidad Popular del Cesar, donde se establece en sus anexos el Acoso Laboral.

Que en consonancia con lo establecido en la ley 1010 del 23 de enero de 2006, la Universidad Popular del Cesar adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, según las estipulaciones reguladas por la presente ley.

Que acorde a la ley ya citada, es obligación de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y definir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir y superar las conductas constitutivas de acoso laboral producidas en el lugar del trabajo, razón por la cual se procede a expedir la siguiente reglamentación aplicable a los funcionarios de la Universidad Popular del Cesar con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley.

Que el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, establece "El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de las medidas preventivas de que trata dicha ley; sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral".

Que para tal fin la Universidad popular del Cesar, dando cumplimiento a lo regulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la ley 1010, recibiendo sugerencias y recomendaciones para la conformación, integración y procedimiento se procede a dar creación del comité de convivencia laboral.

Con mérito en lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución y prevención de las conductas de acoso laboral, se establece la creación del Comité de Convivencia Laboral en la Universidad Popular del Cesar, mediante el cual se pretende



Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 0852 DE 15 MAYO 2009

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: El objetivo de la presente reglamentación es prevenir las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, según lo señalado en el artículo primero de la ley 1010.

Los bienes jurídicos que este comité de convivencia laboral pretende proteger son: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los empleados y trabajadores, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la Universidad (inc. 2 del Art. 1 de la Ley 1010).

Los presentes lineamientos no se aplicarán en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa, regida por el Estatuto de Contratación de la Universidad y las normas que los adicione, complementen, modifiquen o sustituyan (párrafo del art. 1 de la ley 1010).

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: El Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Popular del Cesar, estará constituido por los siguientes empleados:

- a. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, quien actuará como presidente del comité.
- b. El Director de la división del Bienestar Universitario.
- c. Un representante de los trabajadores ante el Comité paritario de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral, ejercidas dentro del marco normativo establecido por la Ley 1010 de 2006, las siguientes:

- a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la Universidad Popular del Cesar, con relación al buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
- b. Prevenir, las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que puedan llegar a ser ejercidas sobre uno o varios funcionarios de la Institución por uno o más jefes, subalternos o compañeros de trabajo, encaminadas a



Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 0852 DE 15 MAYO 2009

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

- c. Actuar como conciliador reservado en los casos concretos que susciten reclamaciones de acoso laboral por parte de los funcionarios, para lo cual deberá examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que sean planteadas situaciones que presuntamente pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral y proponer alternativas para superar las tensiones generadas.
- d. Formular las recomendaciones pertinentes para reconstruir, renovar y mantener la convivencia en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad.
- e. Promover el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención del acoso laboral.
- f. Recomendar a la alta dirección, políticas de administración para la prevención del acoso laboral.
- g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y CONCILIATORIO: Reuniones del Comité de Convivencia Laboral y ejercicio de sus competencias.

1. El Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Popular del Cesar, tendrá reuniones ordinarias, por convocatoria de alguno de sus miembros, la última semana de cada trimestre del año, con el fin de tratar los asuntos pertinentes. Podrá reunirse igualmente, de manera extraordinaria, por convocatoria de alguno de sus miembros.
2. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el Comité, en la sesión respectiva procederá a su examen, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas.
3. Valorados los elementos del caso, procederá, en la misma sesión, a formular las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos escritos de convivencia.
4. Si como resultado de la evaluación del Comité y habida consideración de los hechos cumplidos, su gravedad, su reiteración y las actitudes de los involucrados, son advertidas consecuencias que trasciendan la órbita de la conciliación, el Comité dará traslado de la actuación a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para que se adelanten procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.



Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 0852 DE 15 MAYO 2009

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

5. El procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide ni condiciona el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS: El Comité de Convivencia Laboral de la Universidad popular del César, vigilará y garantizará que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 7.- CADUCIDAD: Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas descritas en la ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los

15 MAYO 2009


ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA
Rector (E)